



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1383 **DE** 16/02/2024

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte contra la empresa de Transporte Terrestre Automotor"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) <u>las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas</u>

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos
 Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."





en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto).

SEGUNDO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor⁸, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015⁹.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁰ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

QUINTO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original).

SEXTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

_

⁶ºPor la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

⁹ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

¹⁰ El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".





SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, en relación con los Informes levantados por los agentes de tránsito en carretera, y teniendo que estos cumplen con la idoneidad y autenticidad, Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT, el cual se identifica de la siguiente manera:

8.1. Radicado No. 20215341220182 de 22 de julio de 2021.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366597 de 02/01/2021 al vehículo de placa SYU851, registrando en la casilla No. 12 el nombre del presunto propietario del vehículo y en la casilla No. 17 registró la siguiente observación: "presta un servicio no autorizado cambiando la modalidad del servicio especial a servicio intermunicipal por carretera transporta 20 pasajeros identificando a Chris Plata Plata CC 101197360, Virgelina Gómez Campo CC 1022327201, Brayan Solano Escobar CC 1023954389, desde Bogotá hacia Melgar cobrando \$ 25.000 por cada pasajero por la prestación del mismo entrego documentos completos".

NOVENO: Consideraciones del Despacho

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis de los Informes, con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

9.1. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas que darían lugar a una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)".





En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)¹¹

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"12

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

9.2. El acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación¹³.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

.

 $^{^{11}}$ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub 12 Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

¹³ artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015





Teniendo en cuenta lo anterior los Informes que sean levantados por los agentes de tránsito en carretera, cuentan con esa idoneidad y autenticidad, que permite a la Superintendencia activar sus funciones sancionatorias, para la inspección, vigilancia y control de la debida prestación del servicio de transporte terrestre; por lo que la conducta que presuntamente despliegue las empresas prestadoras del servicio de transporte deben ser claras y precisas de tal forma que le permita a esta Entidad efectuar el análisis y enmarcarlas en un marco jurídico, sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"14

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

9.3. Del debido proceso y los principios en las actuaciones administrativas

Que el fin de avalar las garantías procesales del debido proceso administrativo, este debe palparse en todo momento en que la administración emita su pronunciamiento en todas las actuaciones procesales, de tal forma que el sancionatorio que se adelante, supla todos los escenarios de garantías al investigado, es decir cada elemento procesal no se incurra en dilataciones, dudas, confusiones y demás que ocasionara una ruptura a la eficacia del procedimiento administrativo sancionatorio, y por consiguiente un desgaste en la administración.

De acuerdo con lo esbozado y conforme lo indica el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, enuncia los principios esenciales que toda autoridad administrativa debe tener en cuenta para expedir un acto administrativo, entre ellas las consagradas en la Constitución Política, al unísono con los principios rectores del debido proceso, igualdad, imparcialidad transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Veamos:

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este

.

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.





Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que la Constitución Política, establece el debido proceso el debido proceso no solo como un derecho fundamental, sino que este se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"¹⁵

DÉCIMO: Caso en Concreto

Que, en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. Transporte 1015366597 de 02/01/2021 al vehículo de placa SYU851, registrando en la casilla No. 12 el nombre del presunto propietario del vehículo y en la casilla No. 17 registró la siguiente observación: "presta un servicio no autorizado cambiando la modalidad del servicio especial a servicio intermunicipal por carretera transporta 20 pasajeros identificando a Chris Plata Plata CC 101197360, Virgelina Gómez Campo CC 1022327201, Brayan Solano Escobar CC 1023954389, desde Bogotá hacia Melgar cobrando \$ 25.000 por cada pasajero por la prestación del mismo entrego documentos completos".

En consecuencia con lo relacionado por el agente de tránsito en la casilla 17, es pertinente indicar, que si bien es cierto el funcionario hizo alusión a la presunta conducta; sin embargo, no allegó material probatorio que permitiera identificar la

. .

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.





misma, así mismo no se evidencia que el UIT se acreditara el nombre de sociedad al cual se encontraba vinculado el vehículo; por cuanto no es posible verificar si la presunta conducta fue cometida en razón de un servicio tramitado través de la misma, razón por la cual no es posible endilgar una responsabilidad administrativa sancionatoria, a sabiendas de que surge la duda a favor del administrado y no se cuenta con material conducente pertinente y útil que solvente la conducta presuntamente cometida.

Que la Dirección de Investigaciones, al efectuar el análisis de dicho Informe encuentra que no se logra identificar el presunto sujeto infractor, es decir no se determina la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre, en el cual presuntamente el vehículo en cuestión se encontraba vinculado a su parque automotor, toda vez que al realizar la búsqueda en el Registro Único Empresarial (RUES) con el número de NIT registrado en la casilla 13 del IUIT, este no arrojó resultado alguno , ni el nombre de la compañía relacionada.

En esos términos, conlleva al Despacho a trasladar dicho Informe en una duda respecto a la conducta presuntamente desplegada, pues como se ha dejado claro, no se estableció el presunto sujeto infractor.

En mérito de lo anterior, la Dirección no encuentra razón alguna o mérito suficiente para iniciar una formulación de cargos a una empresa que se desconoce sus datos identificación, pues el Informe IUIT impuesto carece de información relevante que le permita a esta Superintendencia de Transporte dar apertura a una investigación administrativa.

Que, en el evento de iniciar una investigación administrativa en el presente caso, con la carencia de material probatorio, al no tener claridad la conducta presuntamente desplegada, y al desconocer la vinculación del vehículo para con una empresa que no se conocen sus datos, conllevaría a vulnerar el debido proceso del investigado y ocasionaría una ruptura a los principios que enarbolan las actuaciones administrativas.

Así las cosas, y con el fin de preservar el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio, resulta necesario archivar el 1015366597 de 02/01/2021 al vehículo de placa SYU851, pues la Superintendencia de Transporte, es una Autoridad que no solo inspecciona la debida prestación del servicio de transporte terrestre, sino que también es garante de derechos, para con los sujetos vigilados, estos son, las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre.

Por último, se debe precisar que, debido a que no se conoce los datos suficientes de la empresa presuntamente infractora de la normatividad, tales como lugar de notificación y demás, considera el Despacho que la presente resolución deberá ser publicada en la página web de esta Entidad, para que surta el trámite procesal correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Informe Único de Infracción al Transporte 1015366597 de 02/01/2021 al vehículo de placa SYU851, allegado mediante





radicado 20215341220182 de 22 de julio de 2021, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva publicación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1383 DE 16/02/2024

Proyectó: Sandra Milena Huertas - Contratista A.S.

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado DITTT

Página 8 de 8







Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 22-07-2021 09:25 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

ANEXO

	RACCIONES AL TRANSPORTE	101000007
1.FECHA Y HORA		REPÚBLICA DE COLOMBIA
AÑO MES	HORA	MINUTOS MINISTERIO DE TRANSPORTE
2021 01 02 03 04	00 01 02 03 04	05 06 07 00 10 La movilidad es de todos Mintransporte
DIA 05 06 07 08	08 09 10 11 12	13 14 15 20 30 SCOTTAGE SCOTTA
09 10 11 12	16 17 18 19 20	21 22 23 40 50 SCETARAGE MOVILIDAD BOGOTA
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN		
VÍA , KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAI		
CL 65 Sur D CR 77 L Bogo	ла	
3. PLACA (Marque las letras)		
A B C D E F G A B C D E F G	HIJKLM	N O P Q R S T U V W X Y Z
3.1 PLACA (Marque los números)	4. EXPEDIDA	7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
0 1 2 3 4 5 6 7	Mosquera	7.1 RADIO DE ACCIÓN
0 1 2 3 4 5 6 7	8 9 5. CLASE DE SERVICIO	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal 7.1.2 Operación Nacional
0 1 2 3 4 5 6 7	8 9 PARTICULAR PÚBLICO X	Distrital y/o Municipal COLECTIVO POR CARRETERA INDIVIDUAL ESPECIAL X
0 1 2 3 4 5 6 7	8 9 POSEICO X	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQU	JE (Escriba las letras y números)	МІХТО
Letras Números	Nacionalidad	7.2. TARJETA DE OPERACIÓN CARGA
J F S		192104 20 02 22
8. CLASE DE VEHÍCULO	9. DATOS DEL	CONDUCTOR 9.1 TIPO DE DOCUMENTO
AUTOMOVIL CAMIÓN BUS MICROBUS	Cédula ciudadan	
BUSETA X VOLQUETA		
CAMPERO CAMIÓN TR.		
CAMIONETA OTRO MOTOS Y SIMILARES		ARGO ZAPATA BRAYAN LIDOS
		45#145-46 no suministra Bogota ^{UNICIPIO:}
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DI NÚMERO 10003736150	II. EICENCIA E	DE CONDUCCIÓN
NÚMERO 10003736150	NÚMERO 0	1233888761 VIGENCIA 15 04 22 CATEGORIA C 2
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		A EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE LIA (Razón social)
NOVA DE SANCHEZ MARI. NIT: C.C.X) Número C51661	A DEL FILAI	NITX c.c: Número
		14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NAC	CIONAL (Descripción de la norma infringida	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte
LEY 336 AÑO 1996	CIONAL (Descripción de la norma infringida	
	CIONAL (Descripción de la norma infringida	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA	CIONAL (Descripción de la norma infringida NUMERAL LITERAL EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN o escriba la autoridad que vigila y controla de	CIONAL (Descripción de la norma infringida NUMERAL LITERAL EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN N DE TRANSPORTE NACIONAL (Mar	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NÚMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓn o escriba la autoridad que vigila y controla de terrestre automotor a la que portenece):	CIONAL (Descripción de la norma infringida NUMERAL LITERAL EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN N DE TRANSPORTE NACIONAL (Mai e acuerdo a la modalidad de transporte	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NÚMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN o escriba la autoridad que vigila y controla de	CIONAL (Descripción de la norma infringida NUMERAL LITERAL EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN N DE TRANSPORTE NACIONAL (Mar	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NÚMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN o escriba la autoridad que vigila y controla de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de	NUMERAL LITERAL EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN N DE TRANSPORTE NACIONAL (Mare a cuerdo a la modalidad de transporte	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NÚMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN o escriba la autoridad que vigila y controla de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional .SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X	CIONAL (Descripción de la norma infringida NUMERAL LITERAL EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN N DE TRANSPORTE NACIONAL (Mar e acuerdo a la modalidad de transporte 15.2 Modalidades de transporte de oper Metropolitano, Distrital y/o Municipal	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NÚMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Transversal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓO o escriba la autoridad que vigila y controla de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE	CIONAL (Descripción de la norma infringida NUMERAL LITERAL EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN N DE TRANSPORTE NACIONAL (Mar e acuerdo a la modalidad de transporte 15.2 Modalidades de transporte de oper Metropolitano, Distrital y/o Municipio NOMBRE DE LA AUTORIDAD:	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NUMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la juntadición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Transversal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA: Decisión 837 de 2019)
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓO o escriba la autoridad que vigila y controla de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE IN	CIONAL (Descripción de la norma infringida NUMERAL LITERAL EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN N DE TRANSPORTE NACIONAL (Mar e acuerdo a la modalidad de transporte 15.2 Modalidades de transporte de oper Metropolitano, Distrital y/o Municipio NOMBRE DE LA AUTORIDAD: DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (ITERNACIONAL (Descripción de la norma	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NUMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la justición del esta cometiendo la infracción de transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Transvérsal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA: Decisión 837 de 2019) Transingida) 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓO o escriba la autoridad que vigila y controla de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE IN	CIONAL (Descripción de la norma infringida NUMERAL LITERAL EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN N DE TRANSPORTE NACIONAL (Mar e acuerdo a la modalidad de transporte 15.2 Modalidades de transporte de oper Metropolitano, Distrital y/o Municipio NOMBRE DE LA AUTORIDAD:	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NUMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la juntadición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Transversal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA: Decisión 837 de 2019)
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN o escriba la autondad que vigila y controla de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE IN DECIS ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL	CIONAL (Descripción de la norma infringida NUMERAL LITERAL EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN N DE TRANSPORTE NACIONAL (Mare a acuerdo a la modalidad de transporte Metropolitano, Distrital y/o Municipi NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (ITERNACIONAL (Descripción de la nor SIÓN 467 DE 1999 NUMERAL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINI	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NÚMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Transvérsal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA Decisión 837 de 2019) Transition de la companyo del companyo del companyo de la companyo del companyo del companyo del companyo del companyo de la companyo del companyo
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓO o escriba la autoridad que vigila y controla de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CONTROL DE CONTR	CIONAL (Descripción de la norma infringida NUMERAL LITERAL EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN N DE TRANSPORTE NACIONAL (Mare a acuerdo a la modalidad de transporte Metropolitano, Distrital y/o Municipi NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (ITERNACIONAL (Descripción de la nor SIÓN 467 DE 1999 NUMERAL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINI	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NÚMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Transvérsal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA Decisión 837 de 2019) Transificación de ABILITACIÓN (Del automotor) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN o escriba la autoridad que vigila y controla de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE IN DECIS ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL	NUMERAL LITERAL EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN N DE TRANSPORTE NACIONAL (Mare a cuerdo a la modalidad de transporte Metropolitano, Distrital y/o Municipi NOMBRE DE LA AUTORIDAD: DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (ITERNACIONAL (Descripción de la nor SIÓN 467 DE 1999 NUMERAL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Lev 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NÚMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la justicio de descripción del equipo -) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Transversal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN o escriba la autonidad que vigila y controla de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CONTROL DE CONTR	NUMERAL LITERAL 15-2 Modalidades de transporte de opera Metropolitano, Distrital y/o Municipal Metropolitano, Distrita	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NÚMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Transvérsal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA Decisión 837 de 2019) Transifringida) 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A STRATIVA DE TRANSPORTE NÚMERO D M A
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN cercito de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X 16.1 TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CONTROL	NUMERAL LITERAL 15.2 Modalidades de transporte de oper Metropolitano, Distrial y/o Municipi NOMBRE DE LA AUTORIDAD: DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (LITERNACIONAL (Descripción de la not SIÓN 467 DE 1999 NUMERAL LINICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIA S	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NÚMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción det ransporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Transversal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) NÚMERO D M A STRATIVA DE TRANSPORTE NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A STRATIVA DE TRANSPORTE SY Otros) idad del servicio especial a servicio intermunicipal Chris Plata Plata CC 101197360, Virgelina Gomez
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓO o escriba la autoridad que vigila y controla de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL D 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE IN DECIS ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNA 17. OBSERVACIONES (Descripción detall presta un servicio no autorizor por carretera transporta 20 p Campo CC 1022327201, Br.	NUMERAL LITERAL 15.2 Modalidades de transporte de oper Metropolitano, Distrital y/o Municipi. NOMBRE DE LA AUTORIDAD: DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (LITERNACIONAL (Descripción de la nor SIÓN 467 DE 1999 NUMERAL LINICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIA SUPERINTENDENCIA DE LI	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NÚMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción det transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Transvérsal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA Decisión 837 de 2019) Transvérsal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 25 ETRANSPORTE NÚMERO SE PORTICO SE PO
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN cescriba de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CESCRIPIO DE CISTA ARTÍCULO 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNA 17. OBSERVACIONES (Descripción detall presta un servicio no autorio por carretera transporta 20 pc Campo CC 1022327201, Br. por cada pasajero por la presenta de servicio no la presenta para la presenta pasajero por la presenta de cada pasajero por la presenta pasa pasa pasa pasa pasa pasa p	NUMERAL LITERAL 15-2 Modalidades de transporte de opera Metropolitano, Distrital y/o Municipolitano, Distrital y/o	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NÚMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción det transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Transvérsal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA Decisión 837 de 2019) Transvérsal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN o escriba la autoridad que vigila y controla de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL D 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE IN DECIS ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNA 17. OBSERVACIONES (Descripción detall presta un servicio no autori; por carrietera transporta 20 g Campo CC 1022327201, Br. por cada pasajero por la presta un servicio por la presta DATOS DE LA AUTORIDAD DE CO	NUMERAL LITERAL EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN N DE TRANSPORTE NACIONAL (Mare e acuerdo a la modalidad de transporte de oper Metropolitano, Distrital y/o Municipi NOMBRE DE LA AUTORIDAD: DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIPATICA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN DE LIDI	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NUMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la juridacion del documento de esta cometiendo la infracción del transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO OSITIO AUTORIZADO Transversal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA: Decisión 837 de 2019) Transversal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA: NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓO o escriba la autoridad que vigila y controla de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL D 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE IN DECIS ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL T 17. OBSERVACIONES (Descripción detall presta un servicio no autori; por carrietera transporta 20 p Campo CC 1022327201, Br. por cada pasajero por la presta UNOMBRES	NUMERAL LITERAL LIT	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NUMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción dende esta cometiendo la infracción del transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO OSITIO AUTORIZADO Transversal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA: Decisión 837 de 2019) Transversal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA: TRANSPORTE 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (UNIDAD
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓO o escriba la autoridad que vigila y controla de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CISTA ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNA 17. OBSERVACIONES (Descripción detall presta un servicio no autorio por carretera transporta 20 por carretera transporta 20 por cada pasajero por la presenta DATOS DE LA AUTORIDAD DE COMPETEN DATOS DE LA AUTORIDAD DE COMPETENT DATOS DE LA AUTORID	NUMERAL LITERAL EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN N DE TRANSPORTE NACIONAL (Ma/ e acuerdo a la modalidad de transporte de oper Metropolitano, Distrital y/o Municipi NOMBRE DE LA AUTORIDAD: DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (OTERNACIONAL (Descripción de la nor SIÓN 467 DE 1999 NUMERAL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE LIDICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINICIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE JARRO CAMBIANO LA SUPERINTENDENCIA DE LOS CAPACIONES CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPO APELLIDOS LOPEZ PEÑA	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NUMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la juridacion donde esta cometiendo la infracción det transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO OSITIO AUTORIZADO Transversal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA: Decisión 837 de 2019) Transversal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA: Decisión 837 de 2019) Transversal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA: NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓO o escriba la autoridad que vigila y controla de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE IN DECIS ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNA 17. OBSERVACIONES (Descripción detail presta un servicio no autoriz por carretera transporta 20 pC campo CC 1022327201, Br. por cada pasajero por la pre 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE COMPRES YENIFER 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES	NUMERAL LITERAL LIT	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NUMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la justición donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO OSITIO AUTORIZADO Transversal 93 No. 52-03 Decisión 837 de 2019) 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (UNIDAD DE HABILITACIÓN (UNIDAD DE HABILITACIÓN (UNIDAD DE HABILITACIÓN
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓO o escriba la autoridad que vigila y controla de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE IN DECIS ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNA 17. OBSERVACIONES (DESCRIPCIÓN detall POPESTA UN SERVICIO DO AUTORIDAD COMPETENTE ANA POPESTA UN SERVICIO DO CARRETE DE TRANSPORTE INTERNA 17. OBSERVACIONES (DESCRIPCIÓN detall POPESTA UN SERVICIO DO CAUTORIDAD COMPETENTE ANA POPESTA UN SERVICIO DO CAUTORIDAD COMPETENTE ANA POPESTA UN SERVICIO DO CAUTORIDAD COMPETENTE ANA POPE DE LA AUTORIDAD DE COMPETENTE DATOS DE LA AUTORIDAD DE COMPETE	NUMERAL LITERAL LIT	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE NUMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la justicio de descripacion del equipo -) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Transversal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (UNIDAD DE HABI
LEY 336 AÑO 1996 ARTICULO 49 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓO o escriba la autoridad que vigila y controla de terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE IN DECIS ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNA 17. OBSERVACIONES (Descripción detail presta un servicio no autoriz por carretera transporta 20 pC campo CC 1022327201, Br. por cada pasajero por la pre 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE COMPRES YENIFER 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES	NUMERAL LITERAL LIT	NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal) A B C D F G H I 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo-) NOMBRE NUMERO 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la justición dide de la cuerdo de seta cometiendo la infracción det transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá 14.4 PARQUEADERO, PATIO OSITIO AUTORIZADO Transveirsal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA Decisión 837 de 2019) Transveirsal 93 No. 52-03 CIUDAD BOGOTA TRANSPORTE 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) TRANSPORTE 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABI